



**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza Me ha presentado D. José Perez Garchitorea; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Antonio de Aranda é Ibarrola, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 13 de Marzo de 1879.)

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del depósito de Ultramar en Barcelona, Pablo Silverios Moliner, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. señor Capitan General de este distrito.

Zaragoza 14 de Marzo de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

###### Señas de Pablo Silverios Moliner.

Natural de Perales, provincia de Alicante; edad 25 años, estatura un metro 560 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan manifestarme á la brevedad posible si en alguno de sus pueblos respectivos se encuentra avecindado Mariano Tarrago, que en el año 1871 fué sustituido por Martin Lizaola. Zaragoza 14 de Marzo de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.



SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SECCION DE HACIENDA.

Autorizada esta Seccion por la Diputacion, por acuerdo de 17 de Febrero último, para enajenar varios valores que posee el Hospital provincial, cuya relacion abajo se expresa, se hace saber que el dia 20 del actual se sacarán á pública subasta con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en dicho dia á la una de la tarde en el Salon alto del Palacio provincial, ante esta Seccion.

2.ª Servirá de tipo para hacer proposicion el precio medio que los valores hubiesen obtenido dos dias ántes, ó en su defecto el inmediato anterior al del acto en la Bolsa de Madrid, disminuido en uno y un octavo por 100 para los señalados con el núm. 1, en uno por 100 para los señalados con el núm. 2, tres cuartos por 100 para los del núm. 3, un medio por 100 para los del núm. 4 y uno y un cuarto para los del número 5.

3.ª No figurando en la cotizacion oficial de los valores, objeto de la subasta, y para evitar toda divergencia se tendrá por precio medio el que la Diputacion averigüe haberlo sido, el cual estará de manifiesto en la Caja de fondos provinciales desde el momento en que se reciba de Madrid.

4.ª Toda proposicion más ventajosa será preferida, aunque no se refiera á la totalidad de los valores. Si de una proposicion para dos ó más valores fuese inadmisibile por inferior á otra, parte de la misma, se entenderá que el firmante la mantendrá para todos los demás efectos que no hubiesen obtenido proposicion más ventajosa.

5.ª La proposicion se hará en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, incluyendo en él la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja provincial el uno por 100 del capital nominal, á que se há de contraer la proposicion. Terminada la subasta serán devueltos éstos depósitos, excepto el constituido por el que resulte mejor postor ó postores, que quedarán en dicha Caja á cuenta de la cantidad que hayan de abonar por los valores.

6.ª Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, para uno ó más valores, siendo las más ventajosas, el Sr. Presidente abrirá licitacion verbal entre los firmantes de estas por espacio de media hora, para los valores que hubiesen obtenido igual precio en aquellas proposiciones.

7.ª Aprobada la subasta, el postor se obliga á satisfacer en el término de tercero dia el importe de los valores, que le serán entregados al propio tiempo.

8.ª No se admitirán proposiciones, que sean presentadas por menores de edad ó que no se hallen habilitados ó estén incapacitados para contratar, que no se ajusten al modelo abajo inserto, ó que no vayan acompañadas del docu-

mento que acredite la constitucion del depósito previo para tomar parte en la subasta.

9.ª Los valores estarán de manifiesto en la Depositaria de fondos provinciales todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Zaragoza 11º de Marzo de 1879.—El Presidente de la Seccion, Felipe Guillen.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , según cédula número... , que se acompaña, habitante en la calle de... , núm... , enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... , para la venta de varios valores de efectos públicos del Hospital provincial, se obliga con estricta sujecion al referido pliego de condiciones á satisfacer por ellos los siguientes precios:

Valores señalados con el número 1 el tanto por ciento efectivo de su valor nominal. Valores señalados con el número 2, id. id. Valores señalados con el núm. 3, id. id. Valores señalados con el núm. 4, id., id. Valores señalados con el núm. 5, id., id.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de... pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

RELACION DE LOS VALORES QUE ENAJENA EL HOSPITAL PROVINCIAL.

	Valor nominal.
	Pts. Cts.
<b>Número 1.</b>	
Carpeta ó factura núm. 3.875 del semestre 1.º de Enero de 1873, dos terceras partes á metálico.....	24'89
<b>Número 2.</b>	
Factura número 3.874, semestres hasta 1.º de Julio de 1872.....	297'25
Idem núm. 3.874 del semestre 1.º de Julio de 1873 de las 2/3 á metálico.....	40.047'15
Idem núm. 3.877 del semestre de 1.º de Enero de 1874 de las 2/3 á metálico.....	40.047'15
Idem núm. 3.878 del semestre 1.º de Julio de 1874, las 2/3 á metálico y la otra 1/3 al tipo de 30 por 100.....	48.488'12
<b>Número 3.</b>	
Cupones del semestre 1.º de Julio de 1873.....	630
Id. del de 1.º de Enero de 1874.....	1.260
Id. del de 1.º de Julio de 1874.....	1.890
<b>Número 4.</b>	
Id. del de 1.º de Enero de 1875.....	1.890
Id. del de 1.º de Julio de 1875.....	1.890
Id. del de 1.º de Enero de 1876.....	1.890
Id. del de 1.º de Julio de 1876.....	1.890
Id. del de 1.º de Enero de 1877.....	1.890



	Valor nominal.
	Pts. Cts.
Número 5.000.000	
Id. del de 1.º de Julio de 1877...	1.890
Id. del de 1.º de Enero de 1878...	1.890
Id. del de 1.º de Julio de 1878...	1.890
Id. del de 1.º de Enero de 1879...	1.890
<b>TOTAL.....</b>	<b>149.694'56</b>

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

**CIRCULAR.**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0'19	
Idem de cebada.....	0'89	
Idem de paja.....	0'42	
Litro de aceite.....	1'23	
Idem de vino.....	0'24	
Kilogramo de carbon...	0'13	
Idem de leña.....	0'06	
Idem de carnero.....	1'60	

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 12 de Marzo de 1879.—V.º B.º—El Vicepresidente, Luis Seron. — El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Carlos Clausells.

**SECCION QUINTA.**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos dias del mes de Mayo próximo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta el dia 15 del inmediato Abril en esta Secretaria, acompañando debidamente legalizados, en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 11 de Marzo de 1879.—Pablo Pastor de Gorosábel.

**JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.**

De conformidad con lo que prescribe la base tercera del empréstito del Canal y con sujecion á lo establecido en el art. 5.º del Reglamento, se procederá al sorteo de las 74 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Julio del año actual.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del dia 1.º de Abril próximo, con estricta sejeccion á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del Reglamento.

Zaragoza 12 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.**

*Circular.*

Por los artículos 100 y 101 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 se determina el número de Escuelas públicas que debe haber en cada localidad, segun el censo oficial de poblacion, y por el 191 el sueldo que á cada una corresponde.

Como quiera que, segun los datos consultados, en los pueblos anotados en la lista adjunta, se carece de las escuelas necesarias para el buen servicio de la enseñanza, y no puede consentirse por más tiempo esta falta, que tan profundamente afecta al desarrollo moral é intelectual y mayor cultura de nuestra Pátria, esta Junta ha dispuesto ordenar á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la citada relacion, incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para dotar y sostener las Escuelas de uno y otro sexo que les corresponde, teniendo presente lo que disponen los tres precitados artículos que dicen así:

«Artículo 100. En todo pueblo de 500 almas habrá necesariamente una Escuela pública elemental de niños, y otra, aunque sea incompleta, de niñas.—Las incompletas de niñas sólo se consentirán en pueblos de menor vecindario.

Art. 101. En los pueblos que lleguen á 2.000 almas habrá dos Escuelas completas de niños y otras dos de niñas.—En los que tengan 4.000 almas habrá tres; y así sucesivamente, aumentándose una Escuela de cada sexo por cada

2.000 habitantes, y contándose en este número las Escuelas privadas; pero la tercera parte, á lo ménos, será siempre de Escuelas públicas.

Art. 191. Los Maestros de Escuelas públicas elementales disfrutarán:—Primero: Habitación decente y capaz para sí y su familia.—Segundo: Un sueldo fijo de 2.500 rs. anuales, por lo ménos, en los pueblos que contengan de 500 á 1.000

almas; de 3.300 rs. en los pueblos de 1.000 á 3.000; de 4.400 rs. en los de 3.000 á 10.000; de 5.500 rs. en los de 10.000 á 20.000; de 6.600 reales en los de 20.000 á 40.000; de 8.000 rs. en los de 40.000 en adelante, y de 9.000 rs. en Madrid.»

Zaragoza 1.º de Marzo de 1879.—El Presidente, José Perez Garchitorea.—P. A. de la Junta, Victorio Enciso, Secretario.

RELACION de las Escuelas que deben sostener los pueblos que comprende, de conformidad á lo prevenido en el art. 100 y 101 de la ley de Instrucción pública, con expresion de los sueldos que á cada una señala el art. 191 de la misma ley, segun el censo oficial de poblacion.

PUEBLOS.	CENSO de poblacion.	NÚMERO de escuelas de niños.	SUELDO		
			de cada una. Pesetas.	NÚMERO de escuelas de niñas. SUELDO de cada una. Pesetas.	
Ateca	3.786	2	1.100	2	733
Malanquilla	511	1	625	1	416
Azuara	2.216	2	825	2	550
Belchite	3.297	2	1.100	2	733
Borja	5.771	3	1.100	3	733
Gallur	2.414	2	825	2	550
Magallon	2.579	2	825	2	550
Mallen	2.784	2	825	2	550
Calatayud	12.206	7	1.225	7	816
Maluenda	1.268	1	825	1	550
Caspe	9.951	4	1.100	4	733
Escatron	2.691	2	825	2	550
Maella	3.420	2	1.100	2	733
Mequinenza	2.822	2	825	2	550
Sástago	3.205	2	1.100	2	733
Aguaron	2.171	2	825	2	550
Daroca	3.314	2	1.100	2	733
Ejea de los Caballeros	4.100	3	1.100	3	733
Tauste	4.313	3	1.100	3	733
Almonacid de la Sierra	2.204	2	825	2	550
La Almunia	4.027	3	1.100	3	733
Chodes	611	1	625	1	416
Epila	3.926	2	1.100	2	733
Morata de Jalon	2.226	2	825	2	550
Pedrola	2.330	2	825	2	550
Ricla	2.687	2	825	2	550
Bujaraloz	2.163	2	825	2	550
Fuentes de Ebro	2.090	2	825	2	550
Gelsa	2.696	2	825	2	550
Pina	2.840	2	825	2	550
Quinto	2.590	2	825	2	550
Sos	3.848	2	1.100	3	733
Uncastillo	2.679	2	825	2	550
Tarazona	8.658	5	1.100	5	733
Zaragoza	67.428	34	2.000	34	1.333

Zaragoza 1.º de Marzo de 1879.—El Presidente, José Perez Garchitorea.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.



## INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.*

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Vicente Ibarbaga.....	Borja.	Casa.	Clero.	110	Borja.	en 26 de Marzo de 1879.....	215
Mariano Simon.....	Utebo.	Campo.	Id.	5269	Utebo.	en idem idem.....	206'25
Dionisio Gascon.....	Magallon.	Olivar.	Id.	1875	Magallon.	en idem idem.....	50'32
El mismo.....	Idem.	Campo.	Id.	1641	Alberite.	en idem idem.....	87'50
Manuel Mainar.....	Mediana.	Id.	Id.	4775	Mediana.	en idem 1878 y 79.....	72'54
Jacinto Biec.....	Luna.	Id.	Id.	4128	Luna.	en idem 1872 al 75 y 79.....	325
Antonio Garcia.....	Idem.	Vina.	Id.	4129	Idem.	en idem 1879.....	75
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	1026	Tarazona.	en idem idem.....	65
Rafael Larrosa.....	Codo.	Campo.	Id.	1293	Codo.	en idem idem.....	6'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1324	Idem.	en idem idem.....	6'60
El mismo.....	Lérida.	Id.	Id.	1247	Idem.	en idem idem.....	12'20
Manuel Larrosa y Ascaso.	Idem.	Id.	Id.	1948	Idem.	en idem idem.....	31
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1297	Idem.	en idem idem.....	50'25
Agustin Garcia.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1309	Idem.	en idem idem.....	20'90
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1328	Idem.	en idem idem.....	52
Cristóbal Perez.....	Codo.	Id.	Id.	1329	Idem.	en idem idem.....	12'50
Zacarias Larrosa.....	Idem.	Id.	Id.	210	Idem.	en idem idem.....	9'25
Antonio Garzon.....	Zaragoza.	Id.	Id.	5808	Leciñena.	en idem idem.....	10'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5807	Idem.	en idem idem.....	11
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5806	Idem.	en idem idem.....	6'75
Dionisio Larrosa.....	Codo.	Id.	Id.	1302	Codo.	en idem 1875 y 79.....	37
Pedro Martin.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1253	Idem.	en idem 1879.....	16
Cristóbal Vela.....	Calatayud.	Casa.	Id.	1054	Calatayud.	en idem idem.....	18'30
Jose Lusin y Aparicio.....	Codo.	Campo.	Id.	1237	Codo.	en idem idem.....	62'50
Pablo Ferrer.....	Idem.	Id.	Id.	1308	Idem.	en idem idem.....	18'50
							17'50

Zaragoza 12 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero que suscribe, desde el dia 18 al 26 de Marzo, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DIAS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	INTERESADOS O SUS REPRESENTANTES.
Remolinos.	18 al 25	Demarcacion.	Minglanilla.	Sal gema.	D. Francisco Tejero.
Idem.....	19 al 26	Idem.....	San Esteban.	Idem .....	Manuel Alonso Lopez.

Zaragoza 11 de Marzo de 1879.—El Inspector Jefe, Diego Lide Quintana.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Fanegas	Cilios.	NOMBRE.	CLASE.	
5	96	16	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena y limpia.....	2'13
9	162	16	»	»	Idem.....		2'13
10	183	18	»	»	Idem.....		2'13

Zaragoza 11 de Marzo de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

### COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Amillaramientos.

Con fecha 7 del actual dice la Direccion general de Contribuciones á esta Oficina de mi cargo lo siguiente:

«Habiéndose suscitado varias dudas por algunas Corporaciones y particulares sobre el modo de llenar las cédulas de amillaramiento, especialmente en los casos en que debe expresarse la cabida de las fincas, los linderos y su valor

en venta, esta Direccion general, en su deseo de facilitar los medios de que los respectivos interesados puedan cumplir con los preceptos reglamentarios sin temores de incurrir en responsabilidades cuando obren de buena fe, ha acordado dictar las siguientes aclaraciones:

1.ª La cabida de las fincas rústicas que puede expresarse como el Reglamento de amillaramientos autoriza, en fanegas de tierra, obradas, jornales, etc., segun sea la medida usual del respectivo pueblo, no debe ser difícil conocerla á ningun propietario, y menos á los que cultiven por sí mismos las fincas; pero en caso de alguna duda, especialmente por los que las tengan arrendadas, pueden referirse á los titulos de propiedad ú otros documentos fehacientes, quedando libres de responsabilidad.



2.<sup>a</sup> La extensión superficial de las fincas urbanas puede también consignarse fácilmente por los mismos medios, y permitiéndose hacerlo en pies ó varas se facilita doblemente y con poco trabajo material el conocimiento de este dato.

3.<sup>a</sup> Para expresar los linderos, así de las fincas rústicas como de las urbanas, no exigen el Reglamento y sus modelos más que la citación de cuatro, y á veces de tres ó de dos, según las circunstancias. Por lo tanto, en las fincas rústicas de grande extensión y que, por su configuración, linden con mayor número de otros propietarios, bastará con expresar los cuatro linderos principales, ó sea los de sus cuatro puntos cardinales; y en las urbanas situadas en calles donde no se conozca el propietario de la colindante bastará también con designar el número de esta ú otra seña particular; pero esto sólo podrá hacerse en los casos especiales y poco comunes que no haya títulos posesorios y expresivos de este dato.

4.<sup>a</sup> El valor en venta de las fincas rústicas y urbanas puede consignarse, en caso de duda del que tengan actualmente, con referencia á títulos de propiedad, al costo conocido de las urbanas, si fueren de nueva construcción ó reedificación, á su capitalización por la renta si estuviesen arrendadas, ó por la que podrían rendir si se arrendasen, y según que sean urbanas ó rústicas, y por medio de cálculo ó apreciación aproximada, conforme al mérito y demás condiciones á que se ajuste el sistema general de transacciones en las respectivas localidades.

5.<sup>a</sup> El valor en renta de las fincas, cuando estas no estén arrendadas, se consignará también por cálculo aproximado y arreglado á lo que podrían producir si se arrendasen, sirviendo de comparación otras que lo estén de análogas circunstancias si fueren urbanas, y su cabida, calidad y clase de cultivo si fuesen rústicas.

6.<sup>a</sup> Cuando las fincas rústicas arrendadas lo sean en especie y no en metálico, se reducirá su valor á pesetas, según los precios del mercado, ó bien podrá expresarse en la correspondiente casilla, ó por medio de observación la cantidad, clase y calidad de los frutos y especies en que consista el arrendamiento.

7.<sup>a</sup> Las fincas urbanas enclavadas en las rústicas, cuyo precio de arrendamiento sea uno solo, se anotarán en las cédulas de fincas urbanas, designándolas la parte de renta que las corresponda con arreglo á las prescripciones anteriores, y deduciendo luego éste en el que se determine á las rústicas, á fin de que entre ambos valores compongan el precio total del arriendo.

8.<sup>a</sup> Debe, por último, tenerse muy presente por todas las personas llamadas á prestar sus declaraciones en las cédulas de amillaramiento, que no siendo el ánimo del Gobierno imponer correcciones, ya administrativas, ya judiciales, sino por los actos que puedan considerarse conocida y claramente punibles, conviene á todos enterarse bien de las disposiciones vigentes y con especialidad de los casos que se entienden por ocultaciones, según el art. 205 del Regla-

mento de Amillaramientos fecha 10 de Diciembre último.

Sírvase V. S. adoptar las correspondientes medidas para que esta circular, de carácter general y urgente, sea publicada inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y por los demás medios de costumbre en todos los pueblos, avisando el recibo de ella á vuelta de correo.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado por la citada Dirección general, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y Juntas municipales.

Zaragoza 11 de Marzo de 1879.—Carlos Cortés y Morales.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Por Real orden de 4 del actual, que ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda al de la Gobernación, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que en 30 de Abril próximo queden fuera de circulación los sellos de comunicaciones que hoy se emplean, á excepción de los de un céntimo, y que en su equivalencia se pongan á la venta en 1.<sup>o</sup> de Mayo siguiente los precisos para satisfacer los derechos ordinarios y extraordinarios del porteo de la correspondencia y partes telegráficas, con la denominación de Sellos de Correos y Telégrafos.

2.<sup>o</sup> Que para la tirada de los nuevos sellos se utilice el punzón matriz grabado para los del impuesto de guerra que se están elaborando, anulándose éstos y pasando á la cuenta de efectos inutilizados.

3.<sup>o</sup> Que desde 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo deje de fijarse el sello de guerra en las cartas, impresos y certificados que hoy lo llevan, empleándose en su equivalencia los sellos de Correos y Telégrafos que correspondan á su porteo ordinario y sobrepeso establecido por el artículo 57 de la Ley de presupuestos de 1877-78.

4.<sup>o</sup> Que mientras se elaboran nuevas tarjetas postales continúen las que hoy se venden, fijándose en ellas, en vez del sello de guerra, los de Correos y Telégrafos que sean necesarios.

5.<sup>o</sup> Que en los telegramas que se expidan desde 1.<sup>o</sup> de Mayo se fije, además del sello que requieran, uno de Correos y Telégrafos en sustitución del sello de guerra de cinco céntimos que llevan actualmente.

6.<sup>o</sup> Que desde el 30 de Abril próximo se supriman y queden fuera de circulación los sellos del impuesto de guerra de cinco y quince céntimos.

Y 7.<sup>o</sup> Que por la Dirección general de Rentas Estancadas y la Intervención general de la Administración del Estado se dicten las disposiciones necesarias, tanto para llevar á efecto la reforma de que se deja hecho mérito, como para

el canje de los sellos que se retiran de la circulación.»

Al comunicar á V. las precedentes disposiciones para su debido conocimiento y el de las Estafetas y Carterías dependientes de esa principal, he acordado hacerle presente que, como consecuencia de la sustitucion de los actuales sellos de comunicaciones y del impuesto de guerra por los de Correos y Telégrafos, la tarifa nacional, circulada por esta Direccion general en 13 de Julio de 1877, deberá considerarse modificada en la forma siguiente:

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	PORTE DE LA CARTA SENCILLA.		TARJETA POSTAL.
	Tipo.	Valor.	Valor.
Interior de las poblaciones...	Cualquiera.	0,10	0,10
Península, islas adyacentes y posesiones de Africa.....	15 gramos.	0,25	0,20
Cuba y Puerto-Rico.....	Id.	0,40	»
Filipinas, etc.....	Id.	0,65	»

Ademas, y como quiera que la modificacion de que se trata no altera el actual porteo ó precio de franqueo de la correspondencia, deberá tenerse presente la observacion 2.ª de la expresada tarifa, exigiéndose á las cartas que excedan del tipo, por cada 15 gramos ó fraccion con destino

A la Península, islas adyacentes y posesiones, 10 céntimos.

A Cuba y Puerto Rico, 25 céntimos.

A Filipinas, etc., 50 céntimos.

Finalmente, el recargo de 10 céntimos por kilogramo á los libros é impresos, y el derecho fijo é invariable de certificado, deberá exigirse su total importe en los nuevos sellos de Correos y Telégrafos.

Del recibo de la presente, de haberla comunicado á las Estafetas, y publicado en el *Boletin Oficial* de esa provincia para conocimiento del público, dará V. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 15 al 23 del actual, donde los contribuyentes podrán enterarse de las cuotas y reclamar dentro de dicho plazo si se creyeren perjudicados.

Chodes 12 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Bruno Campos.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad se admitirán, por término de 15 dias, las altas y bajas que los contribuyentes hayan te-

nido en su riqueza de inmueble, cultivo y ganaderia, justificándolas con documentos legales.

Borja 12 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Tomás Rodrigo.

Habiendo sido infructuosas todas las gestiones practicadas por el Ayuntamiento de este pueblo para averiguar el paradero del mozo Pablo Nuñez Benito, natural de Romanos, el cual en la quinta de 1877 fué alistado en esta poblacion, y alegó exencion legal, se le cita nuevamente por medio del BOLETIN OFICIAL, para que el dia 19 del actual, á las siete de su mañana, se presente ante la Excm. Comision provincial de Zaragoza, al objeto de justificar si todavía existió ó no aquella exencion, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alhama 11 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Gregorio Hernando.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

#### SUBASTA

Procedente de la testamentaria de D. Joaquin Galan y Oliveros, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, se vende por sus herederos una heredad-viña olivar y yermo con unas tapias que fueron caseta y corral, radicante en el término de Miralbueno de esta Ciudad, y su partida de Valdefierro y barranco llamado de Bernués, de cabida de 21 cahices, 2 arrobas y 4 cuartales, ó lo que fuere, equivalente á 10 hectáreas, 34 áreas y 43 centiáreas; lindante al Norte con carretera llamada de Borgas, al Sud con acequia del Medio ó riego de herederos, al Este con posesion de herederos de D. Martin Goicoechea y al Oeste con 'carretera' de herederos.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual á las once en punto de la mañana, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas, en la Notaria de D. Sabino de Navas, Escuelas Pias, 37, principal, donde está de manifiesto el título de propiedad y demás documentos oportunos.

Zaragoza 11 de Marzo de 1879.